



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera

Seaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **003932**

23 (SEP 2020)

"Por medio de la cual se justifica una contratación Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, en especial lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal g) del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1, 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 71 de la Ordenanza 0003 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud del Departamento de San Andrés elaboro Estudios Previos donde justifica la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica para " EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION DE INFORMACIÓN QUE HACEN PARTE DE LAS DIMENSIONES QUE COMPONEN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE SALUD PÚBLICA (PIC) ENCAMINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DEL COVID 19 Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN GENERAL, PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA POR MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN."

Que para la selección del contratista se efectuará el procedimiento establecido para la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el literal g. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 , 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, según la normativa citada la Contratación Directa, es el procedimiento a VI través del cual la Administración escoge al titular del contrato, la cual se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de transparencia y motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

Que los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es deber del Departamento efectuar la contratación oportuna del componente de Salud Pública atendiendo los lineamientos señalados en la Resolución 518 de 2015 y demás normas que la modifiquen; teniendo en cuenta los principios presupuestales, la armonización requerida con el Plan Territorial en Salud, la distribución de los recursos SGP estipulada entre el Plan de Intervenciones Colectivas y Gestión en Salud y el análisis de capacidades de la red pública y privada de prestadores del departamento.

Que de acuerdo con las directivas nacionales impartidas como mecanismo contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19, a partir de la declaratoria dada por la Organización Mundial de la Salud - OMS como una pandemia el 11 marzo de 2020, y adoptando las directrices dadas en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en concordancia con la Resolución 518 de 2015, la Entidad Territorial (ET) con el propósito de dar a conocer las medidas para la prevención y mitigación de efectos del virus COVID- 19 y la Circular Externa 025 de 2020 del mismo Ministerio de Salud, se insta a suspender las actividades de educación y comunicación en el entorno hogar, comunitario y educativo y todas aquellas que demanden aglomeración de población, o que requieran contacto cercano con la

comunidad o cuya metodología no esté acorde con las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional para el manejo de la emergencia sanitaria, mientras se mantenga la emergencia sanitaria; por tanto la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- debe realizarse mediante de estrategias no presenciales a través de medios tecnológicos.

Que, debido a las limitaciones de acceso a Internet en el Departamento y la baja calidad de los servicios de datos, es necesario acudir a medios de comunicación masiva como método incluyente de transmisión de información y campañas de prevención necesarias para garantizar que esta llegue de manera homogénea a toda la población del Archipiélago y no solo a la clase privilegiada que cuenta con acceso a la Red.

Que el Plan de Intervenciones Colectivas 2020, prevé la ejecución de las acciones de promoción y prevención ante la emergencia sanitaria de salud pública por el coronavirus COVID-19, de acuerdo con la programación, elaborada por los referentes de cada programa del área de salud pública de la Secretaría de Salud del Departamento, teniendo en cuenta a su vez, lo dispuesto en la resolución 000518 del 2015 y normatividad vigente por la emergencia sanitaria del coronavirus COVID-19.

Que la Administración Departamental a través de la Secretaria de Salud, dando cumplimiento a la realización de las actividades que componen el plan de intervenciones colectivas (PIC) ejecutara las actividades de las diferentes dimensiones de manera no presencial debido a la emergencia sanitaria actual ocasionada por el COVID-19; por ende, es imprescindible para la Gobernación disponer de los medios de comunicación disponibles en el archipiélago, a saber, televisión, radio, impresos y publicaciones para cumplir con sus obligaciones en materia de salud pública.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la secretaria de salud, permanentemente debe socializar ante la comunidad por medio de los canales informativos idóneos las acciones del plan de intervenciones (PIC) contenidas en las diferentes dimensiones de salud pública, por medio de la televisión institucional y los diferentes videos, con el fin de presentar oportunamente a través de medios masivos de comunicación los avances y logros ante la comunidad de San Andrés, Providencia y Catalina.

Que la Sociedad De Televisión de las Islas Ltda., es de naturaleza mixta y su objeto social según su registro mercantil es: "...la operación del servicio público de televisión y la producción, realización y emisión de la televisión cultural y educativa en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; en consecuencia es la programadora, administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, popular y también aquellos programas cuyo contenido tenga propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región, o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia o convivencia nacional...".

Que consideración lo anterior, para hacer efectiva el cumplimiento de la meta, se requiere de la disposición de servicios de apoyo a la gestión, relacionados con las actividades operativas, logísticas de la cual actualmente no dispone el Departamento, por tal motivo se requiere contratar a una persona natural y/o Jurídica.

Que está identificado localmente que la persona jurídica contratada cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual en aras a suplir la necesidad identificada y descrita por la entidad.

Que el contratista presentó una propuesta tendiente prestar los servicios de producción y emisión requeridos para garantizar la difusión información institucional; y manifestó bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incursos en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada en la normatividad vigente para contratar con el Departamento.

Que el representante Legal del Contratista cuenta con las facultades necesarias dadas por estatutos para suscribir el presente contrato con el Departamento.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal (g); y artículo 2.2.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, las entidades pueden suscribir contratos cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o

contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

La Entidad Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal para este propósito según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2951 del 26 de agosto del 2020, expedido por el Profesional Especializado Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento.

Que la SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS" identificado con el NIT: 827.000.481-1, cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar como justificada la modalidad de contratación directa y Autorizar la suscripción de un contrato Interadministrativo de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 con la SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA "TELEISLAS" identificado con el NIT: 827.000.481-1, cuyo objeto es EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE DIFUSION DE INFORMACIÓN QUE HACEN PARTE DE LAS DIMENSIONES QUE COMPONEN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE SALUD PÚBLICA (PIC) ENCAMINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DEL COVID 19 Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN GENERAL, PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA POR MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.."

Parágrafo: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el artículo 2.2.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la contratación es por valor de QUINIENTOS VEINTI DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 522.957.150) Mcte, para ser ejecutados hasta el 31 de diciembre 2020.

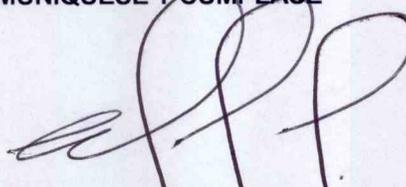
ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos para el presente proceso podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ubicado en la Avenida Newball edificio Coral Palace, segundo piso y el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en la Isla de San Andrés a los

23 SEP 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyecto: Z.QUINTERO contratista Secretaría de Salud.
Revisó : A. ARRIETA. Jefe Oficina Jurídica.